

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1835-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o17306/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	11456

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando **contestación a la demanda** de controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del **Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental grabada en el disco compacto que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Designaciones. En ese orden de ideas, se tiene a los mencionados poderes designando **delegados y autorizados**, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia; asimismo, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el disco compacto que anexa el Poder Legislativo de la entidad, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como el 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición del Ejecutivo y Legislativo local, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud².

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud del Ejecutivo local, para que se le permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe a los referidos poderes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes general de transparencia y acceso a la información pública, y federal de transparencia y acceso a la información pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la invocada ley reglamentaria, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, al remitir respectivamente copia certificada del Periódico Oficial en el que consta la publicación del Decreto impugnado y los antecedentes legislativos, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslados. Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria de la materia. Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con fundamento en el artículo 29 de la citada ley reglamentaria, **se señalan las catorce horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y

desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese por lista, por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **3600/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 91/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T16:13:31Z / 18/06/2024T10:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 28 b2 8a 07 de 60 9e 03 45 02 93 ad c0 d5 93 77 d8 9f 6d ba c3 83 f4 9a 3e 20 d5 21 e6 79 ff 32 0b f8 f3 74 2c 70 f0 1c e0 cb 9d 76 b1 77 ca fa 62 4b 70 6c dd 65 a7 76 93 b6 5a 6a 44 d1 9c 4f ef c4 22 fe cc f1 00 79 30 8d c6 c0 34 9d ae 60 4e f8 e0 6f 33 2a 31 b5 77 27 d5 8d 18 76 54 08 2c 64 95 39 32 3b 88 e6 a4 e4 28 bd 7c 7b 49 59 64 f6 55 00 d7 5d 9e 9f 43 9d 26 58 87 9c fb 6e 88 d5 58 b1 2e 35 da 1d 70 cd 81 e6 7a e3 67 47 46 02 a0 57 49 2f b2 f4 ac 34 50 83 19 f3 3c fd ca c7 47 d1 3b b3 db 06 5f c8 33 33 a7 66 69 ba 09 bd 9e 52 e0 7f f7 ff ac 43 f2 77 9d 19 76 eb eb 7a 70 ec 02 b3 c2 80 87 8e de d0 a7 ef a0 dd 9c 28 25 4a e5 cc a6 63 d3 8d f9 12 78 be 8d 43 aa 26 be c6 b5 c1 85 7a 28 3b 23 da f2 b0 00 fb fb d7 53 f5 af 3b f5 ed 0b c7 9c 5c 9a 96 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T16:12:56Z / 18/06/2024T10:12:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T16:13:31Z / 18/06/2024T10:13:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7290094			
	Datos estampillados	3EDC6B7B92252BCA73C37FB5F6645A70701BD5F09051B7BFDFFD189FBFC04590			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:16:04Z / 17/06/2024T14:16:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 5a 77 39 7a b5 0b 81 80 c2 bd 4b 13 20 09 89 02 ea 80 ac d7 39 b3 58 10 7a f6 ad c0 14 9e b4 4f b0 cf 2d 92 10 59 5d b2 ac 39 e5 17 ff 08 4a 4a 50 f8 b2 0f bd d2 c8 18 4e 97 9a 64 40 34 0d 0a d6 75 e7 5a 9f 4c 44 ac d2 c7 05 1e d9 3f 40 cf bb 4e 0e a5 80 14 af 8d 22 2a 1e 91 38 67 e2 da d4 0d 54 70 37 ab 64 e0 5d ff bd ba 34 69 a4 eb 17 ea 33 bd 14 36 d4 4e 6f cb 38 f9 a6 fd 67 bf 06 f5 72 91 01 ed 5c a2 7e 11 81 14 67 19 7b dc 90 21 4f 0a 70 e2 ec ee 76 48 2c 95 f5 4b 49 86 19 b1 58 c7 07 77 c3 7c 59 5e ed a8 c7 1d 8a ef d7 c4 03 17 5d 78 df db ae 53 57 6c 47 d6 36 a5 59 02 24 e1 71 53 45 8d 4a 78 31 ea 8e 91 60 7e ea 43 5e 89 6a 65 69 fe b7 ee aa 02 10 98 5e 29 05 1a 18 a2 73 0f 90 d3 ae 9a 1b 24 cf ee d2 98 c5 00 ea 86 51 a4 d9 cf 98 4f 49 51 be 23 d2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:16:53Z / 17/06/2024T14:16:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:16:04Z / 17/06/2024T14:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7284799			
Datos estampillados	52F2FD8076A15B291D353A24687542E03E7F90920D9DECF2A05724B388ACD1D6				